

bunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza al Centro Colegio Marcelo Spínola a impartir determinadas enseñanzas conforme al Sistema Educativo vigente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

El Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, dictado al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1.º y 30.º de la Constitución, regula en su Capítulo III el establecimiento de centros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, quedando sometido al principio de autorización por la Administración competente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.Uno, del citado Real Decreto, la entidad «Colegio Marcelo Spínola, S.A.», solicitó autorización para impartir enseñanzas de nivel universitario, no conducentes a títulos homologables a los españoles, conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Así pues, tramitado el preceptivo procedimiento, cumplidos los requisitos establecidos en el citado Capítulo III del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a esta Comunidad Autónoma la competencias en la materia, y, en particular, a la Consejería de Educación y Ciencia, a la que fueron asignadas mediante Decreto 372/1986, de 19 de noviembre.

#### HE DISPUESTO

##### Artículo 1. Autorización.

Se autoriza al centro «Colegio Marcelo Spínola» para impartir las enseñanzas conducentes al título de «Bachelor of Science (Honours) in Environmental Management» de nivel universitario en el sistema educativo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no homologable a títulos universitarios oficiales españoles.

##### Artículo 2. Titularidad y ubicación.

El centro, cuyo titular es la entidad mercantil «Colegio Marcelo Spínola, Sociedad Anónima», tendrá su sede en la localidad de Umbrete (Sevilla), Plaza del Arzobispo, número tres.

##### Artículo 3. Régimen académico.

La actividad académica del centro se ajustará a las estipulaciones contenidas en el convenio de asociación académica, suscrito entre la entidad titular y la «University of Wales».

##### Artículo 4. Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente, así como la modificación de cualesquiera de los elementos conforme a los cuales se otorga la presente autorización, podrá motivar su revocación.

A tales efectos, el titular del centro vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia las alteraciones que se produzcan respecto a su ubicación,

su titularidad y, especialmente, todas aquellas relativas a las enseñanzas que imparte y al contenido y vigencia del convenio suscrito con «University of Wales».

##### Disposición Adicional. Títulos y Diplomas.

La denominación de los títulos y diplomas expedidos por el centro no podrá ser coincidente con la de los títulos establecidos por el Gobierno español, ni inducir a confusión con la de los mismos, e incorporarán, en todo caso, la mención de que dichos diplomas y títulos no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Sevilla, 12 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza al centro Escuela Autónoma de Dirección de Empresas a impartir determinadas enseñanzas conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

El Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, dictado al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1.º y 30.º de la Constitución, regula en su Capítulo III el establecimiento de centros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, quedando sometido al principio de autorización por la Administración competente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1, del citado Real Decreto, la entidad «Escuela Autónoma de Dirección de Empresas, S.L.», solicitó autorización para impartir enseñanzas de nivel universitario, no conducentes a títulos homologados a los españoles, conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Así pues, tramitado el preceptivo procedimiento, cumplidos los requisitos establecidos en el citado Capítulo III del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a esta Comunidad Autónoma las competencias en la materia, y, en particular, a la Consejería de Educación y Ciencia, a la que fueron asignadas mediante Decreto 372/1986, de 19 de noviembre,

#### HE DISPUESTO

##### Artículo 1. Autorización.

Se autoriza al centro «Escuela Autónoma de Dirección de Empresas» para impartir las enseñanzas conducentes a los títulos de «Diploma in Communications (Journalism)» y «Bachelor of Arts (Honours) in Communications (Journalism)» de nivel universitario en el sistema educativo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no homologables a títulos universitarios oficiales españoles.

##### Artículo 2. Titularidad y ubicación.

El centro, cuyo titular es la entidad mercantil «Escuela Autónoma de Dirección de Empresas, S.L.», tendrá su sede en la ciudad de Málaga (Málaga), en la calle Pintor Navarrete, s/n, Urbanización Vista Mar, Pedregalejo.

##### Artículo 3. Régimen académico.

La actividad académica del centro se ajustará a las estipulaciones contenidas en los convenios de asociación académica, suscritos, por un lado, entre la entidad titular

y «Cardiff Institute of Higher Education (CIHE), Gales» y, por otro, entre la entidad titular y la «University of Wales».

#### Artículo 4. Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente, así como la modificación de cualesquiera de los elementos conforme a los cuales se otorga la presente autorización, podrá motivar su revocación.

A tales efectos, el titular del centro vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia las alteraciones que se produzcan respecto a su ubicación, su titularidad y, especialmente, todas aquellas relativas a las enseñanzas que imparte y al contenido y vigencia de los convenios suscritos con «University of Wales» y «Cardiff Institute of Higher Education».

#### Disposición Adicional. Títulos y Diplomas.

La denominación de los títulos y diplomas expedidos por el centro no podrá ser coincidente con la de los títulos establecidos por el Gobierno español, ni inducir a confusión con la de los mismos, e incorporarán, en todo caso, la mención de que dichos diplomas y títulos no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Sevilla, 12 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes en los Centros Privados de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros Privados de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica en solicitud de autorización de supresión de unidades y cese de actividades docentes como Centros Privados.

Resultando que los mencionados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando los preceptivos informes de los correspondientes Servicios de Inspección en sentido favorable.

Resultando que los Centros Privados que en el Anexo se especifican no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario les es debidamente retirada.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Considerando que los alumnos de los centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de las unidades y cese de actividades docentes a los Centros Privados de Preescolar y Educación Prima-

ria/Educación General Básica que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de los mencionados Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que la desarrollan en materia de autorización de Centros escolares privados.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de julio de 1996.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO

### PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Código de Centro: 41006523.  
Domicilio: C/ Nicasio Gallego núm. 4.  
Denominación: Nuestra Señora de Loreto I.  
Titular: Instituto de la Bienaventurada Virgen María.  
Autorización: Supresión de 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Código de Centro: 41602351.  
Domicilio: C/ Alonso de Pineda núm. 16.  
Denominación: Los Rosales.  
Titular: Doña María Eulogia García Moreno.  
Autorización: Supresión de 5 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 170 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Severo Ochoa para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Washington Irving, s/n, se acordó ratificar la denominación de «Severo Ochoa» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Severo Ochoa» para el Instituto de Ense-